



FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



RECTIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 2/2023 DE 12 DE ENERO DEL VICERRECTORADO DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO SOBRE LOS CRITERIOS PRESUPUESTARIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO.

Con fecha 12 de enero, el Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento emitió la Instrucción 2/2023 sobre los criterios presupuestarios generales para la aplicación del porcentaje de deducción del IVA soportado.

No obstante lo anterior, se ha constatado la existencia de un error material en los siguientes epígrafes: epígrafe primero del apartado 2.a), último párrafo de los apartados 2.b) y 2.c) y segundo párrafo del apartado 2.d). Subsanao el error, la redacción de los mismos sería la siguiente:

- Epígrafe primero del apartado 2.a):

a) *“Como norma general, y en aplicación del artículo 96 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido **NO será deducible el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0%) en las facturas que se imputen a las siguientes aplicaciones:***

- *Todas aquellas aplicaciones cuyas económicas sean 214.01 “Mantenimiento de elementos de transporte”, 220.04 “Teléfonos móviles no inventariables”, 221.03 “Combustible elementos de transporte”, 221.05 “Productos alimenticios”, 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, 622.00 “Inversión nueva en elementos de transporte”, 624.05 “Teléfonos móviles”, 632.00 “Inversión de reposición de elementos de transporte”, 634.05 “Teléfonos móviles”, 64X.20.05 “Combustible elementos de transporte”, 64X.20.06 “Teléfonos móviles no inventariables”, 64X.21.27 “Mantenimiento elementos de transporte”, 64X.27 “Atenciones protocolarias y representativas”, 64X.71 “Inversión en elementos de transporte” y 64X.73 “Teléfonos móviles” con independencia de sus orgánicas.”*



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023





FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



- Último párrafo del apartado 2.b):

b) *“Como norma general **SÍ se aplicará Prorrata al IVA Soportado (33%) en las facturas que se imputen a aplicaciones de las siguientes orgánicas:***

- 30.01.64 (Servicio de Prevención de Riesgos Laborales)
- 30.02.60 (Promoción institucional)
- 30.02.71 (Oficina de Prospección y Análisis de Datos)
- 30.05.70 (Unidad de Cultura Científica y Tecnológica)
- 30.07.XX (Departamentos)
- 30.09.20 (Másteres Oficiales)
- 30.11.02 (Consejo Social)
- 30.12.62 (Defensor Universitario)
- 30.13.13 (Servicio de Documentación)
- 30.17.89 (European University of Technology)

exceptuando los casos descritos en el punto anterior en el que a las facturas imputadas a las económicas 214.01 “Mantenimiento de elementos de transporte”, 220.04 “Teléfonos móviles no inventariables”, 221.03 “Combustible elementos de transporte”, 221.05 “Productos alimenticios”, 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, 622.00 “Inversión nueva en elementos de transporte”, 624.05 “Teléfonos móviles”, 632.00 “Inversión de reposición de elementos de transporte”, 634.05 “Teléfonos móviles”, 64X.20.05 “Combustible elementos de transporte”, 64X.20.06 “Teléfonos móviles no inventariables”, 64X.21.27 “Mantenimiento elementos de transporte”, 64X.27 “Atenciones protocolarias y representativas”, 64X.71 “Inversión en elementos de transporte” y 64X.73 “Teléfonos móviles” no se les debe deducir el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0%).”



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023





FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



- Último párrafo del apartado 2.c):
 - c) *“Como norma general se deducirá totalmente el IVA Soportado (100%) en las facturas que se imputen a las siguientes aplicaciones*

- *Todas aquellas aplicaciones cuya económica sea 226.13 “Remisión de artículos a revistas científicas”.*
- *Todas aquellas facturas que se imputen a las aplicaciones de las siguientes orgánicas:*
 - *30.05.XX (Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación) excepto 30.05.70 (Unidad de Cultura Científica y Tecnológica)*
 - *30.06.15 (Escuela Internacional de Doctorado)*
 - *30.06.49 (Estación Experimental Agroalimentaria Tomás Ferro)*
 - *30.08.68 (Cátedras de Empresa)*

exceptuando los casos descritos en el que a las facturas imputadas a las económicas 214.01 “Mantenimiento de elementos de transporte”, 220.04 “Teléfonos móviles no inventariables”, 221.03 “Combustible elementos de transporte”, 221.05 “Productos alimenticios”, 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, 622.00 “Inversión nueva en elementos de transporte”, 624.05 “Teléfonos móviles”, 632.00 “Inversión de reposición de elementos de transporte”, 634.05 “Teléfonos móviles”, 64X.20.05 “Combustible elementos de transporte”, 64X.20.06 “Teléfonos móviles no inventariables”, 64X.21.27 “Mantenimiento elementos de transporte”, 64X.27 “Atenciones protocolarias y representativas”, 64X.71 “Inversión en elementos de transporte” y 64X.73 “Teléfonos móviles” no se les debe deducir el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0%).”



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023





FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicepresidente de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023



- Segundo párrafo del apartado 2.d)

d) *“Tendrán un **tratamiento específico** las facturas que se imputen a las siguientes aplicaciones:*

- 30.01.01 (Gerencia)
- 30.03.08 (Unidad Técnica)
- 30.08.88 (Planificación económica)
- 30.13.09 (Servicio de Informática y Comunicaciones)
- 30.13.69 (Centro de Producción de Contenidos Digitales)

*donde el porcentaje a aplicar dependerá del destino de los bienes, siendo el responsable del gasto el encargado de valorar en cada caso si el bien o servicio adquirido se va a utilizar exclusivamente en las actividades de investigación (**Deducción del 100% del IVA Soportado**), en la actividad de docencia (**Deducción del 0% de IVA Soportado**), o si será de utilización común en dichas actividades (**Deducción de la Prorrata 33% IVA Soportado**), así como de decidir si existen medios para acreditar dicha utilización. En todo caso se exceptuarán los casos descritos en el que a las facturas imputadas a las económicas 214.01 “Mantenimiento de elementos de transporte”, 220.04 “Teléfonos móviles no inventariables”, 221.03 “Combustible elementos de transporte”, 221.05 “Productos alimenticios”, 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, 622.00 “Inversión nueva en elementos de transporte”, 624.05 “Teléfonos móviles”, 632.00 “Inversión de reposición de elementos de transporte”, 634.05 “Teléfonos móviles”, 64X.20.05 “Combustible elementos de transporte”, 64X.20.06 “Teléfonos móviles no inventariables” 64X.21.27 “Mantenimiento elementos de transporte”, 64X.27 “Atenciones protocolarias y representativas”, 64X.71 “Inversión en elementos de transporte” y 64X.73 “Teléfonos móviles” no se les debe deducir el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0%).*

(...)”





FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



El texto integrado de la “Instrucción 2/2023 de 12 de enero del Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento sobre los criterios presupuestarios generales para la aplicación del porcentaje de deducción del IVA soportado” se contiene en el Anexo que acompaña a la presente resolución.

En Cartagena, a 17 de enero de 2023.

El Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023





FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



Anexo

Texto integrado de la Instrucción 2/2023 de 12 de enero del Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento sobre los criterios presupuestarios generales para la aplicación del porcentaje de deducción del IVA soportado.

El artículo 74 de las Normas de Ejecución del Presupuesto 2023 de la Universidad Politécnica de Cartagena regula la deducibilidad de las cuotas de IVA Soportado, atribuyendo al Vicerrectorado de Economía, Empresa y Emprendimiento la competencia para determinar las actividades que confieren o no derecho a la deducción, así como el porcentaje aplicable en cada caso.

En virtud de las atribuciones conferidas por el mencionado artículo y por la Disposición Adicional 2ª de la misma norma se dictan para el conocimiento de los responsables de unidades de gasto las siguientes instrucciones:

2. Prorrata aplicable en 2023.

La prorrata definitiva de IVA Soportado para el 2022, y por tanto provisional para 2023, será del 33%.

3. Actividades y deducción

a) Como norma general, y en aplicación del artículo 96 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido **NO será deducible el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0%)** en las facturas que se imputen a las siguientes aplicaciones:

- Todas aquellas aplicaciones cuyas económicas sean 214.01 “Mantenimiento de elementos de transporte”, 220.04 “Teléfonos móviles no inventariables”, 221.03 “Combustible elementos de transporte”, 221.05 “Productos alimenticios”, 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, 622.00 “Inversión nueva en elementos de transporte”, 624.05 “Teléfonos móviles”, 632.00 “Inversión de reposición de elementos de transporte”, 634.05



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023





FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023



“Teléfonos móviles”, 64X.20.05 “Combustible elementos de transporte”, 64X.20.06 “Teléfonos móviles no inventariables”, 64X.21.27 “Mantenimiento elementos de transporte”, 64X.27 “Atenciones protocolarias y representativas”, 64X.71 “Inversión en elementos de transporte” y 64X.73 “Teléfonos móviles” con independencia de sus orgánicas.

- Todas aquellas aplicaciones cuyas orgánicas, con independencia de sus económicas, sean:
 - 30.02.XX (Vicerrectorado de Profesorado e Promoción Institucional) excepto 30.02.71 (Oficina de Prospección y Análisis de Datos) y 30.02.60 (Promoción institucional).
 - 30.04.XX (Vicerrectorado de Estudiantes, Cultura y Deportes).
 - 30.06.XX (Escuelas, Facultades y Otros) excepto 30.06.15 (Escuela Internacional de Doctorado) y 30.06.49 (Estación Experimental Agroalimentaria Tomás Ferro).
 - 30.09.XX (Vicerrectorado de Estudios y Relaciones Internacionales) excepto 30.09.20 (Másteres Oficiales).
 - 30.17.XX (Vicerrectorado de Internacionalización y Universidad Europea) excepto 30.17.89 (European University of Technology).

b) Como norma general **SÍ se aplicará Prorrata al IVA Soportado (33%)** en las facturas que se imputen a aplicaciones de las siguientes orgánicas:

- 30.01.64 (Servicio de Prevención de Riesgos Laborales)
- 30.02.60 (Promoción institucional)
- 30.02.71 (Oficina de Prospección y Análisis de Datos)
- 30.05.70 (Unidad de Cultura Científica y Tecnológica)
- 30.07.XX (Departamentos)
- 30.09.20 (Másteres Oficiales)





FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicepresidente de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023



- 30.11.02 (Consejo Social)
- 30.12.62 (Defensor Universitario)
- 30.13.13 (Servicio de Documentación)
- 30.17.89 (European University of Technology)

exceptuando los casos descritos en el punto anterior en el que a las facturas imputadas a las económicas 214.01 “Mantenimiento de elementos de transporte”, 220.04 “Teléfonos móviles no inventariables”, 221.03 “Combustible elementos de transporte”, 221.05 “Productos alimenticios”, 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, 622.00 “Inversión nueva en elementos de transporte”, 624.05 “Teléfonos móviles”, 632.00 “Inversión de reposición de elementos de transporte”, 634.05 “Teléfonos móviles”, 64X.20.05 “Combustible elementos de transporte”, 64X.20.06 “Teléfonos móviles no inventariables”, 64X.21.27 “Mantenimiento elementos de transporte”, 64X.27 “Atenciones protocolarias y representativas”, 64X.71 “Inversión en elementos de transporte” y 64X.73 “Teléfonos móviles” no se les debe deducir el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0%).

c) Como norma general **se deducirá totalmente el IVA Soportado (100%)** en las facturas que se imputen a las siguientes aplicaciones

- Todas aquellas aplicaciones cuya económica sea 226.13 “Remisión de artículos a revistas científicas”.
- Todas aquellas facturas que se imputen a las aplicaciones de las siguientes orgánicas:
 - 30.05.XX (Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación) excepto 30.05.70 (Unidad de Cultura Científica y Tecnológica)
 - 30.06.15 (Escuela Internacional de Doctorado)
 - 30.06.49 (Estación Experimental Agroalimentaria Tomás Ferro)





FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicepresidente de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023



- 30.08.68 (Cátedras de Empresa)

exceptuando los casos descritos en el que a las facturas imputadas a las económicas 214.01 “Mantenimiento de elementos de transporte”, 220.04 “Teléfonos móviles no inventariables”, 221.03 “Combustible elementos de transporte”, 221.05 “Productos alimenticios”, 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, 622.00 “Inversión nueva en elementos de transporte”, 624.05 “Teléfonos móviles”, 632.00 “Inversión de reposición de elementos de transporte”, 634.05 “Teléfonos móviles”, 64X.20.05 “Combustible elementos de transporte”, 64X.20.06 “Teléfonos móviles no inventariables”, 64X.21.27 “Mantenimiento elementos de transporte”, 64X.27 “Atenciones protocolarias y representativas”, 64X.71 “Inversión en elementos de transporte” y 64X.73 “Teléfonos móviles” no se les debe deducir el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0%).

d) Tendrán un **tratamiento específico** las facturas que se imputen a las siguientes aplicaciones:

- 30.01.01 (Gerencia)
- 30.03.08 (Unidad Técnica)
- 30.08.88 (Planificación económica)
- 30.13.09 (Servicio de Informática y Comunicaciones)
- 30.13.69 (Centro de Producción de Contenidos Digitales)

donde el porcentaje a aplicar dependerá del destino de los bienes, siendo el responsable del gasto el encargado de valorar en cada caso si el bien o servicio adquirido se va a utilizar exclusivamente en las actividades de investigación (**Deducción del 100% del IVA Soportado**), en la actividad de docencia (**Deducción del 0% de IVA Soportado**), o si será de utilización común en dichas actividades (**Deducción de la Prorrata 33%**





FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



IVA Soportado), así como de decidir si existen medios para acreditar dicha utilización. En todo caso se exceptuarán los casos descritos en el que a las facturas imputadas a las económicas 214.01 “Mantenimiento de elementos de transporte”, 220.04 “Teléfonos móviles no inventariables”, 221.03 “Combustible elementos de transporte”, 221.05 “Productos alimenticios”, 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”, 622.00 “Inversión nueva en elementos de transporte”, 624.05 “Teléfonos móviles”, 632.00 “Inversión de reposición de elementos de transporte”, 634.05 “Teléfonos móviles”, 64X.20.05 “Combustible elementos de transporte”, 64X.20.06 “Teléfonos móviles no inventariables”, 64X.21.27 “Mantenimiento elementos de transporte”, 64X.27 “Atenciones protocolarias y representativas”, 64X.71 “Inversión en elementos de transporte” y 64X.73 “Teléfonos móviles” no se les debe deducir el IVA Soportado (se aplicará un porcentaje de deducción del 0%).

A estos efectos, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el tratamiento específico a los gastos que, como las reparaciones y mantenimientos, los suministros de electricidad y agua y los servicios de vigilancia y seguridad y limpieza de instalaciones, se configuran e individualizan en torno a un mismo edificio sin que sea posible una mayor concreción de su destino investigador y/o docente o de otra índole será el siguiente:

Edificio	% Deducción
Campus Alfonso XIII - Edificio Juan de la Cosa	33%
Campus Alfonso XIII - Edificio Juan de la Cosa Anexo	33%
Campus Alfonso XIII - Edificio Central	33%
Campus Alfonso XIII - Edificio Central Anexo	33%
Campus Alfonso XIII - Edificio Capitanes Ripoll	33%
Campus Alfonso XIII - Edificio Capitanes Ripoll Anexo	33%
Campus Alfonso XIII - Edificio Nave Baja	33%
Campus Alfonso XIII - Zona Urbanizada	33%



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicerrector de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023





FIRMADO POR

Luis Manuel Alarcón Martínez
Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y
Presupuestarios
17/01/2023



FIRMADO POR

Juan Francisco Sánchez García
Vicerector de Economía, Empresa y Emprendimiento
17/01/2023



Hospital de Marina	33%
Cuartel de Antigones	33%
Edificio I+D+I	100%
Casa del Estudiante	0%
Edificio de Laboratorios De Investigación	100%
Cuartel de Instrucción de Marinería	33%
Rectorado / Edificio La Milagrosa	33%
Pabellón Urban	0%
Centro Social y Deportivo Club Santiago	0%
Instalaciones Deportivas Casa de la Juventud	0%
Parque Tecnológico de Fuente-Álamo	100%
Estación Experimental Agroalimentaria Tomás Ferro	100%
Laboratorio de Fabricación Digital -FABLAB-	33%
Edificio Antiguo Ayuntamiento Cartagena	0%

La presente normativa entrará en vigor el 1 de enero de 2023 siendo válida para todo el ejercicio 2023, entendiéndose automáticamente prorrogada su vigencia para ejercicios sucesivos salvo actualización o norma en contrario.

